



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL  
SALA II

En la ciudad de La Plata a los quince días del mes de marzo de dos mil once, reunidos en Acuerdo Ordinario, los Señores Jueces de la Sala Segunda del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, doctores Fernando Luis María Mancini, Jorge Hugo Celesia y Carlos Alberto Mahiques, desinsaculados para resolver la presente contienda de competencia; practicado el sorteo de ley, resultó que en la votación debía observarse el orden siguiente: MANCINI – MAHIQUES - CELESIA.

**A N T E C E D E N T E S**

Llegan las presentes actuaciones judiciales a conocimiento de este Tribunal en virtud de la cuestión de competencia suscitada entre las Salas II y I de la Cámara de Apelación y Garantías del Departamento Judicial San Isidro.

Cumplidos los trámites de rigor, esta causa se encuentra en condiciones de ser resuelta, por lo que el Tribunal decidió tratar y votar la siguiente

**C U E S T I O N**

**¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?**

**A la cuestión planteada, el Señor Juez doctor Mancini, dijo:**

I. Los integrantes de la Sala II de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial San Isidro, por discrepancias insalvables con la calificación acordada por las partes rechazaron, por mayoría, la solicitud de abreviación del proceso y se excusaron de seguir interviniendo en dicho proceso.

Recibidas las actuaciones por la Sala I de dicho órgano, sus integrantes no aceptaron la competencia atribuida por entender que no hubo anticipo de opinión.

Vueltas las actuaciones al órgano de origen éste mantiene las razones que motivaron la contienda y, trabando así la cuestión de competencia, elevó el legajo a este órgano para su resolución.

II. Entiendo que asiste razón a los magistrados de la Sala II de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial San Isidro.

La discrepancia insalvable con la calificación legal acordada por las partes que, según la norma del artículo 498 del ritual, se erige como argumento obstatante para el desarrollo del proceso mediante el mecanismo de su abreviación importa, a mi entender, un caso normativo claro de desacuerdo con el primer interrogante de la sentencia y, consecuentemente, el tribunal que así se pronuncia deja fijada su posición en cuanto a la significación jurídica, conclusión que, valoración mediante, debiera ser el epílogo del proceso.

Considero que los magistrados incidentistas han emitido opinión sobre un punto a decidir, opinión que, además, desplaza la pena a una escala mucho más gravosa para el imputado, con lo cual no resulta lógico someter a un justiciable a un debate en el que se conoce anticipadamente la opinión de los juzgadores.

Hay objetivamente emisión de opinión y riesgo subjetivo de pensar en prejuizgamiento del tribunal por lo que el caso debe ser resuelto por otros integrantes.

Por las razones expuestas, corresponde atribuir competencia para seguir entendiendo en las presentes actuaciones a la Sala I de la Cámara de



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL  
SALA II

Apealción y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial San Isidro, considerando esta solución como más ajustada a los principios de mejor y más pronta administración de justicia, apreciados por el legislador para la resolución de cuestiones de competencia (Art. 33 penúltimo párrafo del C.P.P.).

Así lo voto.

**A la misma cuestión planteada, el señor Juez doctor Mahiques dijo:**

Adhiero al voto del doctor Mancini en igual sentido y por los mismos fundamentos.

Así lo voto.

Con lo que terminó el acuerdo, dictándose la siguiente

**S E N T E N C I A**

Por lo expuesto en el acuerdo que antecede, la Sala II del Tribunal de Casación Penal **resuelve:**

**DECLARAR COMPETENTE** a la **Sala I de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial San Isidro**, para seguir entendiendo en las presentes actuaciones. Artículos 20, 33 penúltimo párrafo, 35, 39 y ccdtes. del C.P.P.

Regístrese, notifíquese y remítase al órgano correspondiente.

**Fdo.: FERNANDO LUIS MARÍA MANCINI – JORGE HUGO CELESIA – CERLOS ALBERTO MAHIQUES**

**Ante mi: Gonzalo Santillán**